

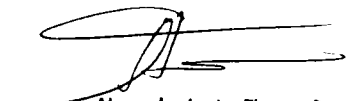
CIRCULAR No. 27/2001

La Paz, 24 de enero de 2001

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IS N° 013/-
2001 DE 17-01-2001 DE LA SUPERIN-
TENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y
SEGUROS QUE APRUEBA LOS TEXTOS DE
LAS POLIZAS DE GARANTIA DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUA-
NERAS.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución Administrativa IS N° 013/2001 de 17-01-2001 de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que aprueba los textos de las pólizas de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras.

ATC/rhc



Abog. Ausberto Titoa Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**
B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 013 2001

La Paz, 17 ENE 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, la Ley N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, mediante Resolución Interna N° 03 de fecha 15 de enero de 2001, se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros con carácter ad interim al Dr. Nabil Miguel Agramont - Intendente de Valores.

Que la Aduana Nacional de Bolivia ha elevado consulta a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, para implementar pólizas que afiancen y/o caucionen diversas modalidades establecidas en la Ley General de Aduanas.

Que, han sido realizadas las respectivas consultas a la Asociación Boliviana de Aseguradores y mediante Circular SPVS-IS-N° 051 de fecha 18 de julio de 2000 a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que, mediante Resolución N° RD 03-076-00 de fecha 21 de diciembre de 2000, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó los modelos de las pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo Estado; de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (Ritex); de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Transportador

Agramont

Internacional de Carga y de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Agencias y Agentes Despachantes de Aduana.

Que, la Com. Int. DAD N° 007/00 de fecha 10 de enero de 2001 y el Informe SPVS-IS-DAD N° 014/00 de fecha 10 de enero de 2001, consideran procedente la aprobación de las mencionadas pólizas bajo la modalidad de textos únicos y pago al contado.

Que, mediante Resolución N° RD 03-001-01 de fecha 11 de enero de 2001, el Directorio de la Aduana Nacional resolvió modificar el objeto de la caución de las Condiciones Particulares y la cláusula 4 (Objeto de la póliza) de las Condiciones Generales, de los cuatro (4) modelos de pólizas de garantía aprobados mediante la Resolución de Directorio N° RD 03-076-00 de fecha 21 de diciembre de 2000.

Que, mediante el Informe N° SPVS-IS-DAD-022/00 de fecha 17 de enero de 2001, considera procedente el registro de las mencionadas pólizas modificadas.

POR TANTO,

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los textos de las pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, bajo la modalidad de textos únicos y pago al contado, de acuerdo al siguiente detalle:

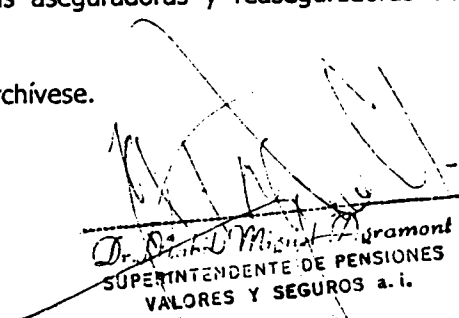
- Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo Estado
- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (Ritex)
- Transportador Internacional de Carga
- Agencias y Agentes Despachantes de Aduana

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa IS N° 003 de fecha 8 de enero de 2001, así como los textos de las pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo Estado; y, Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (Ritex) aprobados en dicha resolución.

TERCERO.- Las Compañías aseguradoras y reaseguradoras deben registrar sus modelos de pólizas previas a su emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.


SPVS-IS-JA-AML


Dr. Daniel Miguel A. Gramont
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
VALORES Y SEGUROS a.i.

RAMO FIANZAS - CAUCIONES

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

TRANSPORTADOR INTERNACIONAL DE CARGA

(Aprobada por Resolución ...)

En consideración a la prima estipulada y previamente pagada,
en adelante **EL ASEGURADOR** garantiza las obligaciones contraídas por
., en este documento denominado el **TOMADOR CAUCIONADO**, ante la
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, denominada en adelante, la **BENEFICIARIA**. Esta
garantía es constituida conforme a lo dispuesto en los Arts. 54 y 151 de la Ley General de
Aduanas No.1990; los Arts. 71, 75, 79, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley General de
Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870 y a las especificaciones de las Condiciones
Particulares y Generales de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella como suma
asegurada.

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR CAUCIONADO:.....

DOMICILIO:

BENEFICIARIO: **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

MONEDA: **\$us. Dólar**

OBJETO DE LA CAUCION: El Pago de Tributos Aduaneros y sanciones
económicas emergentes del incumplimiento de las
obligaciones aduaneras exigibles por las mercancías que
transporta.

PLAZO DEL CONTRATO: DESDE LAS Hrs. de
HASTA LAS.....Hrs. de

VALOR DE LA MERCANCIA: \$us:

VALOR CAUCIONADO: HASTA \$us.

PRIMER RECLAMO: Es el acto mediante el cual la Beneficiaria exige al
asegurador, el pago total o parcial del valor caucionado.

Prima Total (Incluyendo Impuestos y recargos:

Sus.

Forma de Pago:

CONTADO

Observaciones:

La Paz, de

de

TOMADOR CAUCIONADO

EL ASEGURADOR

En caso de incumplimiento del Tomador Caucionado, una vez que el Asegurador reciba el reclamo presentado por La Beneficiaria, respaldado por el acto administrativo aduanero que disponga la ejecución de la garantía, la indemnización será pagada a La Beneficiaria, por el Asegurador, a primer reclamo.

CLAUSULA 6 – Modificación de la Obligación Principal

Cualquier modificación o alteración de la obligación caucionada, libera al Asegurador de responder bajo la garantía de la presente Póliza, si tales modificaciones o alteraciones no hubieran sido aprobadas previamente y en forma escrita por la Beneficiaria y por el Asegurador.

La novación de la obligación principal, incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente deja sin efecto la garantía otorgada bajo esta Póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

CLAUSULA 7. – Ejecución inmediata

La presente póliza es de ejecución inmediata a primer reclamo y constituye una fianza solidaria mancomunada e indivisible..

A efecto del pago, con la denuncia del siniestro, la Beneficiaria debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica del acto administrativo aduanero (Resolución Administrativa) que establezca el incumplimiento de la obligación por el Tomador Caucionado.
- b) Fotocopia legalizada, si existiese, de la declaración aduanera de transporte de mercancía (MIC, TIF, Guía Aérea o documento equivalente) que dio lugar al incumplimiento de obligaciones y responsabilidades..

CLAUSULA 8. - Riesgos no cubiertos

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

1. Toda obligación que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 3ª de estas condiciones generales y las condiciones particulares.
2. Lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley General de Aduanas y el Art. 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870.

Además esta Póliza no cubre responsabilidad ante terceros, pérdida por robo, determinada por la Policía Técnica Judicial, incendio, terremoto, guerra ni guerra civil.

CLAUSULA 9. - Subrogación

Todo pago que efectúe el Asegurador, bajo los términos de esta Póliza, le da derecho para repetirlo contra el Tomador Caucionado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y

derechos de la Beneficiaria para los fines de repetición.

Asimismo, el Tomador Caucionado se constituirá en deudor del Asegurador de las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito.

CLAUSULA 10. - Otras Cauciones

Si existieran otras garantías, aceptadas por La Beneficiaria, para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza, y por tanto, el pago que pudiera corresponder al Asegurador, solo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de esta Póliza.

CLAUSULA 11. - Prohibición de ceder

Queda expresamente prohibido, al Tomador Caucionado, ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda Cláusula o acuerdo que dispusiese lo contrario, salvo autorización expresa y formal del Asegurador.

CLAUSULA 12. - Prescripción

La prescripción de las acciones de la Beneficiaria bajo esta Póliza se producirá cuando prescriban sus acciones contra el Tomador Caucionado bajo esta póliza..

CLAUSULA 13.- Discrepancias en la Póliza

Si el Tomador Caucionado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los (15) días siguientes a la recepción de la misma. Dicha rectificación deberá ser aprobada por El Asegurador y La Beneficiaria. Se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

CLAUSULA 14.- Renovación del contrato.

El plazo de vigencia de la póliza de seguro, establecido en las condiciones generales como plazo del contrato, quedará renovado a su vencimiento por el término que por escrito autorice la Beneficiaria, previo aviso al Asegurador, de tal manera que la caución permanezca vigente, sin perjuicio para ésta, quedando obligados tanto el Asegurador como el Tomador Caucionado a mantenerla vigente en tanto el objeto de la póliza no esté cumplido o, por incumplimiento, origine la ejecución de la garantía.

CLAUSULA 15. - Conciliación y Arbitraje comercial.

En mérito a lo previsto en el Art. 39 de la Ley No. 1883, las controversias de derecho entre el Asegurador y el Tomador Caucionado sobre los alcances de la presente póliza de seguro, serán sometidas al Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, en concordancia con la Ley de Conciliación y Arbitraje No. 1770 de fecha 10 de Marzo de 1997

FIRMAS AUTORIZADAS

RAMO FIANZAS - CAUCIONES

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

AGENCIAS Y AGENTES DESPACHANTES DE ADUANA

(Aprobada por Resolución ...)

En consideración a la prima estipulada y previamente pagada,
en adelante **EL ASEGURADOR** garantiza las obligaciones contraídas por
., en este documento denominado el **TOMADOR CAUCIONADO**, ante la
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, denominada en adelante, la **BENEFICIARIA**. Esta
garantía es constituida conforme a lo dispuesto en los Arts. 50 y 151 de la Ley General de
Aduanas No.1990; los Arts. 51, 52, 56, 57, 58, 65, 66, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley
General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870 y a las especificaciones de las
Condiciones Particulares y Generales de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella
como suma asegurada.

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR CAUCIONADO:.....

DOMICILIO:

BENEFICIARIO: **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

MONEDA: **Dólares Americanos**

OBJETO DE LA CAUCION: El pago de tributos aduaneros y sanciones económicas
emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras
exigibles en las operaciones aduaneras en las que intervenga
el Despachante de Aduanas.

PLAZO DEL COTRATO: **DESDE LAS..... Hrs. de**
 HASTA LAS.....Hrs. de

VALOR CAUCIONADO: **HASTA Sus:**

PRIMER RECLAMO: **Es el acto mediante el cual la Beneficiaria exige al**
 Asegurador, el pago total o parcial del valor caucionado.

Prima Total (Incluyendo impuestos y recargos) : \$us.
(Incluyendo Impuestos de Ley)

Forma de Pago: **AL CONTADO**

Observaciones:

La Paz, de de

TOMADOR CAUCIONADO

COMPañÍA DE SEGUROS

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

AGENCIAS Y AGENTES DESPACHANTES DE ADUANA

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. - Ley de las partes contratantes

En forma accesoria a lo dispuesto en los artículos 50 y 151 de la Ley General de Aduanas y los artículos 51, 52, 56, 57, 58, 65, 66, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870, se emite la presente Caución sujeta a las estipulaciones de esta Póliza, así como a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás leyes y regulaciones en lo que no estuviere previsto en el presente documento. Cualquier anexo o suplemento que se emitiera, formando parte integrante de esta Póliza y modificando o complementando sus Condiciones Generales o Particulares, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas se aplicarán con preferencia a las impresas.

CLAUSULA 2. - De las partes

Son partes de la presente Póliza:

- 1) El Asegurador.- La Compañía designada en las Condiciones Particulares, que otorga la Caución respecto al cumplimiento del Contrato principal bajo los términos y condiciones de esta Póliza.
- 2) La Beneficiaria, en favor de quien se extiende la presente garantía. La Aduana Nacional.
- 3) El Tomador Caucionado encargado de cumplir con la obligación aduanera caucionada.

CLAUSULA 3.- Obligación caucionada.-

El Tomador Caucionado compromete cumplir con la obligación descrita en las condiciones particulares de esta póliza, en forma establecida en los Artículos 50 y 151 de la Ley de Aduanas No. 1990, y en sus disposiciones reglamentarias.

CLAUSULA 4. - Objeto de esta Póliza

El Asegurador garantiza, en virtud de esta Póliza y hasta el límite señalado como valor caucionado, la indemnización a La Beneficiaria por el pago de tributos aduaneros y sanciones económicas emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras exigibles en las operaciones aduaneras en las que intervenga el Despachante de Aduanas, hasta el monto máximo indicado en las condiciones particulares como Valor Caucionado.

CLAUSULA 5. - Indemnización de Daños

En caso de incumplimiento del Tomador Caucionado, una vez que el Asegurador reciba el reclamo presentado por La Beneficiaria, respaldado por el acto administrativo aduanero que disponga la ejecución de la garantía, la indemnización será pagada a La Beneficiaria, por el Asegurador, a primer reclamo.

CLAUSULA 6 – Modificación de la Obligación Principal

Cualquier modificación o alteración de la obligación caucionada, libera al Asegurador de responder bajo la garantía de la presente Póliza, si tales modificaciones o alteraciones no hubieran sido aprobadas previamente y en forma escrita por la Beneficiaria y el Asegurador

La novación de la obligación principal, incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente deja sin efecto la garantía otorgada bajo esta Póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

CLAUSULA 7. – Ejecución inmediata e incondicional

La presente póliza es de ejecución inmediata a primer reclamo y constituye una fianza solidaria mancomunada e indivisible.

A efecto del pago, con la denuncia del siniestro, la Beneficiaria debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica del acto administrativo aduanero (Resolución Administrativa) que establezca el incumplimiento de la obligación por el Tomador Caucionado.
- b) Fotocopia legalizada de la declaración de mercancías, que dio lugar al incumplimiento de obligaciones y responsabilidades.

CLAUSULA 8. - Riesgos no cubiertos

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

1. Toda obligación que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 3ª de estas condiciones generales y las condiciones particulares.
2. Lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley General de Aduanas y el Art. 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870.

Además esta Póliza no cubre responsabilidad ante terceros, pérdida por robo, determinada por la Policía Técnica Judicial, incendio, terremoto, guerra ni guerra civil.

CLAUSULA 9. - Subrogación

Todo pago que efectúe el Asegurador, bajo los términos de esta Póliza, le da derecho para repetirlo contra el Tomador Caucionado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y

derechos de la Beneficiaria para los fines de repetición.

Asimismo, el Tomador Caucionado se constituirá en deudor del Asegurador de la sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito.

CLAUSULA 10. - Otras Cauciones

Si existieran otras garantías aceptadas por La Beneficiaria, para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza, y por tanto, el pago que pudiera corresponder al Asegurador, solo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de esta Póliza.

CLAUSULA 11. - Prohibición de ceder

Queda expresamente prohibido, al Tomador Caucionado, ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda Cláusula o acuerdo que dispusiese lo contrario, salvo autorización expresa y formal del Asegurador.

CLAUSULA 12. - Prescripción

La prescripción de las acciones de la Beneficiaria bajo esta Póliza se producirá cuando prescriban sus acciones contra el Tomador Caucionado bajo esta póliza.

CLAUSULA 13. - Discrepancias en la Póliza

Si el Tomador Caucionado o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los (15) días siguientes a la recepción de la misma. Dicha rectificación deberá ser aprobada por El Asegurador y La Beneficiaria. Se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

CLAUSULA 14.- Renovación del plazo del contrato

El plazo de vigencia de la póliza de seguro, establecido en las condiciones generales como plazo del contrato, quedará renovado a su vencimiento por el término que por escrito autorice la Beneficiaria, previo aviso al Asegurador, de tal manera que la caución permanezca vigente, sin perjuicio para ésta, quedando obligados tanto el Asegurador como el Tomador Caucionado a mantenerla vigente en tanto el objeto de la póliza no esté cumplido o, por incumplimiento, origine la ejecución de la garantía.

CLAUSULA 15.-Conciliación y Arbitraje Comercial

En mérito a lo previsto en el Art.39 de la Ley No.1883, las controversias de derecho entre el Asegurador y el Tomador Caucionado sobre los alcances de la presente póliza de seguro, serán sometidas al Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, en concordancia con la Ley de Conciliación y Arbitraje No.1770, de fecha 10 de marzo de 1997.

FIRMAS AUTORIZADAS

RAMO FIANZAS - CAUCIONES

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

**ADMISIÓN TEMPORAL PARA
REEXPORTACION DE MERCANCÍAS
EN EL MISMO ESTADO**

(Aprobada por Resolución...)

En consideración a la prima estipulada y previamente pagada,
en adelante EL ASEGURADOR garantiza las obligaciones contraídas por
., en este documento denominado el TOMADOR CAUCIONADO, ante la
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, denominada en adelante, la BENEFICIARIA. Esta
garantía es constituida conforme a lo dispuesto en los Arts. 124, 125 y 151 de la Ley General de
Aduanas No.1990; los Arts. 163, 164, 165, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley General de
Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870 y a las especificaciones de las Condiciones
Particulares y Generales de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella como suma
asegurada.

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR CAUCIONADO:.....

DOMICILIO:

BENEFICIARIO: **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

MONEDA: **Sus. Dólar**

OBJETO DE LA CAUCION:

El pago de tributos aduaneros y sanciones económicas
emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras
exigibles en las operaciones aduaneras bajo el Régimen de
Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el
mismo estado.

PLAZO DEL CONTRATO: DESDE LAS..... Hrs de
HASTA LAS.....Hrs.de

VALOR DE LA MERCANCÍA: Sus:

VALOR CAUCIONADO: **HASTA Sus:**

VALOR CAUCIONADO: HASTA \$us:

PRIMER RECLAMO: Es el acto mediante el cual la Beneficiaria exige al asegurador, el pago total o parcial del valor caucionado.

Prima Total(incluyendo Impuestos y Recargos) : \$us.

Forma de Pago: AL CONTADO

Observaciones:

La Paz, de de

TOMADOR CAUCIONADO

COMPAÑÍA DE SEGUROS

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCÍAS EN EL MISMO ESTADO

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. - Ley de las partes contratantes

En forma accesoria a lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 151 de la Ley General de Aduanas los artículos 163, 164, 165, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870, y el Art. 6 de la Ley de Seguros No.1883, se emite la presente Caución sujeta a las estipulaciones de esta Póliza, así como a las disposiciones del Código de Comercio, o en su defecto, del Código Civil, según corresponda y demás leyes y regulaciones en lo que no estuviere previsto en el presente documento. Cualquier anexo o suplemento que se emitiera, formando parte integrante de esta Póliza y modificando o complementando sus Condiciones Generales o Particulares, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas se aplicarán con preferencia a las impresas.

CLAUSULA 2. - De las partes

Son partes de la presente Póliza:

- 1) El Asegurador.- La Compañía de Seguros designada en las Condiciones Particulares, que otorga la Caución respecto al cumplimiento del Contrato principal bajo los términos y condiciones de esta Póliza.
- 2) La Beneficiaria, en favor de quien se extiende la presente garantía. La Aduana Nacional.
- 3) El Tomador Caucionado encargado de cumplir con la obligación aduanera caucionada.

CLAUSULA 3.- Obligación caucionada.-

El Tomador Caucionado compromete cumplir con la obligación descrita en las condiciones particulares de esta póliza, en forma establecida en los Artículos 124, 125 y 151 de la Ley de Aduanas No. 1990, y en sus disposiciones reglamentarias.

CLAUSULA 4. - Objeto de esta Póliza

El Asegurador garantiza, en virtud de esta Póliza y hasta el límite señalado como valor caucionado, la indemnización a La Beneficiaria por el pago de tributos aduaneros y sanciones económicas emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras exigibles en las operaciones aduaneras bajo el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo Estado, hasta el monto máximo indicado en las condiciones particulares como valor caucionado.

CLÁUSULA 5. - Indemnización de Daños

En caso de incumplimiento del Tomador Caucionado, una vez que el Asegurador reciba el reclamo presentado por La Beneficiaria, respaldado por el acto administrativo aduanero que disponga la ejecución de la garantía, la indemnización será pagada a La Beneficiaria, por el Asegurador, a primer reclamo.

CLÁUSULA 6 - Modificación de la Obligación Principal

Cualquier modificación o alteración de la obligación caucionada, libera al Asegurador de responder bajo la garantía de la presente Póliza, si tales modificaciones o alteraciones no hubieren sido aprobadas previamente y en forma escrita por la Beneficiaria y por el Asegurador.

La novación de la **obligación principal**, incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente deja sin efecto la garantía otorgada bajo esta Póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

CLÁUSULA 7. - Ejecución inmediata.

La presente póliza es de ejecución inmediata a primer reclamo y constituye una fianza solidaria mancomunada e indivisible.

A efecto del pago, con la denuncia del siniestro, la Beneficiaria debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica del acto administrativo aduanero (Resolución Administrativa) que establezca el incumplimiento de la obligación por el Tomador Caucionado.
- b) Fotocopia legalizada de la Declaración de Mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo estado.

CLÁUSULA 8. - Riesgos no cubiertos

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

1. Toda obligación que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 3ª de estas condiciones generales y las condiciones particulares.
2. Lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley General de Aduanas y el Art. 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870.

Además esta póliza no cubre responsabilidad ante terceros y pérdida por robo, determinada por la Policía Técnica Judicial, incendio, terremoto, guerra ni guerra civil.

CLÁUSULA 9. - Subrogación

Todo pago que efectúe el Asegurador, bajo los términos de esta Póliza, le da derecho para

derechos de la Beneficiaria para los fines de repetición.

Asimismo, el Tomador Caucionado se constituirá en deudor del Asegurador de la sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito.

CLAUSULA 10. - Otras Cauciones

Si existieran otras garantías, aceptadas por La Beneficiaria, para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza, y por tanto, el pago que pudiera corresponder al Asegurador, solo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de esta Póliza.

CLAUSULA 11. - Prohibición de ceder

Queda expresamente prohibido, al tomador caucionado, ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda Cláusula o acuerdo que dispusiese lo contrario, salvo autorización expresa y formal del Asegurador.

CLAUSULA 12. - Prescripción

La prescripción de las acciones de la Beneficiaria bajo esta Póliza, se producirá cuando prescriban sus acciones contra el Tomador Caucionado bajo esta póliza.

CLAUSULA 13.- Discrepancias en la Póliza

Si el Tomador Caucionado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los (15) días siguientes a la recepción de la misma. Dicha rectificación deberá ser aprobada por El Asegurador y La Beneficiaria. Se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

CLAUSULA 14.- Renovación del contrato.

El plazo de vigencia de la póliza de seguro, establecido en las condiciones generales como plazo del contrato, quedará renovado a su vencimiento por el término que por escrito autorice la Beneficiaria, previo aviso al Asegurador, de tal manera que la caución permanezca vigente, sin perjuicio para ésta, quedando obligados tanto el Asegurador como el Tomador Caucionado a mantenerla vigente en tanto el objeto de la póliza no esté cumplido o, por incumplimiento, origine la ejecución de la garantía..

CLAUSULA 15. - Conciliación y Arbitraje comercial.

En mérito a lo previsto en el Art. 39 de la Ley No. 1883, las controversias de derecho entre el Asegurador y el Tomador Caucionado sobre los alcances de la presente póliza de seguro, serán sometidas al Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, en concordancia con la Ley de Conciliación y Arbitraje No. 1770 de fecha 10 de Marzo de 1997

FIRMAS AUTORIZADAS

RAMO FIANZAS - CAUCIONES
POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (RITEX)

(Aprobada por Resolución)

En consideración a la prima estipulada y previamente pagada,
en adelante EL ASEGURADOR garantiza las obligaciones contraídas por
., en este documento denominado el TOMADOR CAUCIONADO, ante la
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, denominada en adelante, la BENEFICIARIA. Esta
garantía es constituida conforme a lo dispuesto en los Arts. 127 y 151 de la Ley General de
Aduanas No.1990; los Arts. 171, 173, 175, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley General de
Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870 y a las especificaciones de las Condiciones
particulares y generales de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella como suma
asegurada.

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR CAUCIONADO:.....

DOMICILIO:

BENEFICIARIO: ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MONEDA: Sus. Dólar

OBJETO DE LA CAUCION: El pago de Tributos Aduaneros y sanciones económicas
emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras
exigibles en las operaciones aduaneras bajo el Régimen de
Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX)
de materias primas y bienes intermedios para su
reexportación en mercancía transformada y perfeccionada.

PLAZO DEL CONTRATO: DESDE LAS.....Hrs. de
HASTA LAS.....Hrs. de

VALOR DE LA MERCANCÍA:Sus.

VALOR CAUCIONADO: HASTA Sus:

PRIMER RECLAMO: Es el acto mediante el cual la Beneficiaria exige al Asegurador, el pago total o parcial del valor caucionado.

Prima Total (incluyendo Impuestos y Recargos) :Sus.

Forma de Pago: AL CONTADO

Observaciones:

La Paz, de de

TOMADOR CAUCIONADO

COMPAÑÍA DE SEGUROS

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

ADMISIÓN TEMPORAL PARA

PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (RITEX)

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. - Ley de las partes contratantes

En forma accesoria a lo dispuesto en los artículos 127 y 151 de la Ley General de Aduanas, los artículos 171, 173, 175, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870 y el Art. 6 de la Ley de Seguros No.1883, se emite la presente Caución, sujeta a las estipulaciones de esta Póliza, así como a las disposiciones del Código de Comercio o en su defecto, del Código Civil, según corresponda y demás leyes y regulaciones en lo que no estuviere previsto en el presente documento. Cualquier anexo o suplemento que se emitiera, formando parte integrante de esta Póliza y modificando o complementando sus Condiciones Generales o Particulares, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas se aplicarán con preferencia a las impresas.

CLAUSULA 2. - De las partes

Son partes de la presente Póliza:

- 1) El Asegurador.- La Compañía de Seguros designada en las Condiciones Particulares, que otorga la Caución respecto al cumplimiento del Contrato principal bajo los términos y condiciones de esta Póliza.
- 2) La Beneficiaria, en favor de quien se extiende la presente garantía. La Aduana Nacional.
- 3) El Tomador Caucionado, encargado de cumplir con la obligación aduanera caucionada.

CLAUSULA 3.- Obligación caucionada.-

El Tomador Caucionado compromete cumplir con la obligación descrita en las **condiciones particulares de esta póliza**, en forma establecida en los Artículos 127 y 151 de la Ley de Aduanas No. 1990, y en sus disposiciones reglamentarias.

CLAUSULA 4. - Objeto de esta Póliza

El Asegurador garantiza, en virtud de esta Póliza y hasta el límite señalado como valor caucionado, la indemnización a La Beneficiaria por el pago de tributos aduaneros y sanciones económicas emergentes del Incumplimiento de las obligaciones aduaneras exigibles en las operaciones aduaneras bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX) de materias primas y bienes intermedios para su reexportación en mercancía transformada y perfeccionada, hasta el monto máximo indicado en las condiciones particulares como valor caucionado.

CLAUSULA 5. - Indemnización de Daños

En caso de incumplimiento del Tomador Caucionado, una vez que el Asegurador reciba el reclamo presentado por la Beneficiaria, respaldado por el acto administrativo aduanero que disponga la ejecución de la garantía, la indemnización será pagada a la Beneficiaria, por el Asegurador, a primer reclamo.

CLAUSULA 6 - Modificación de la Obligación Principal

Cualquier modificación o alteración de la obligación caucionada, libera al Asegurador de responder bajo la garantía de la presente Póliza, si tales modificaciones o alteraciones no hubieren sido aprobadas previamente y en forma escrita por la Beneficiaria y por el Asegurador.

La novación de la obligación principal, incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente deja sin efecto la garantía otorgada bajo esta Póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

CLAUSULA 7. - Ejecución inmediata

La presente póliza es de ejecución inmediata a primer reclamo y constituye una fianza solidaria mancomunada e indivisible.

A efecto del pago, con la denuncia del siniestro, la Beneficiaria debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica del acto administrativo aduanero (Resolución Administrativa) que establezca el incumplimiento de la obligación por el Tomador Caucionado.
- b) Fotocopia legalizada de la declaración de mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX)

CLAUSULA 8. - Riesgos no cubiertos

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

1. Toda obligación que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 3ª de estas condiciones generales y las condiciones particulares.
2. Lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley General de Aduanas y el Art. 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870.

Además esta póliza no cubre responsabilidad ante terceros, pérdida por robo, determinada por la Policía Técnica Judicial, incendio, terremoto, guerra ni guerra civil.

CLAUSULA 9. - Subrogación

Todo pago que efectúe el Asegurador, bajo los términos de esta Póliza, le da derecho para repetirla o contra el Tomador Caucionado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y

derechos de la Beneficiaria para los fines de repetición.

Asimismo, el Tomador Caucionado se constituirá en deudor del Asegurador de las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito.

CLAUSULA 10. - Otras Cauciones

Si existieran otras garantías, aceptadas por La Beneficiaria, para el mismo objeto de esta Póliza, aquéllas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza, y por tanto, el pago que pudiera corresponder al Asegurador, sólo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de esta Póliza.

CLAUSULA 11. - Prohibición de ceder

Queda expresamente prohibido, al Tomador Caucionado, ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda Cláusula o acuerdo que dispusiese lo contrario, salvo autorización expresa y formal del Asegurador.

CLAUSULA 12. - Prescripción

La prescripción de las acciones de la Beneficiaria bajo esta Póliza, se producirá cuando prescriban sus acciones contra el Tomador Caucionado bajo esta póliza.

CLAUSULA 13.- Discrepancias en la Póliza

Si el Tomador Caucionado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los (15) días siguientes a la recepción de la misma. Dicha rectificación deberá ser aprobada por El Asegurador y La Beneficiaria. Se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

CLAUSULA 14.- Renovación del contrato.

El plazo de vigencia de la póliza de seguro, establecido en las condiciones generales como plazo del contrato, quedará renovado a su vencimiento por el término que por escrito autorice la Beneficiaria, previo aviso al Asegurador, de tal manera que la caución permanezca vigente, sin perjuicio para ésta, quedando obligados tanto el Asegurador como el Tomador Caucionado a mantenerla vigente en tanto el objeto de la póliza no esté cumplido o, por incumplimiento, origine la ejecución de la garantía.

CLAUSULA 15. - Conciliación y Arbitraje comercial.

En mérito a lo previsto en el Art. 39 de la Ley No. 1883, las controversias de derecho entre el Asegurador y el Tomador Caucionado sobre los alcances de la presente póliza de seguro, serán sometidas al Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, en concordancia con la Ley de Conciliación y Arbitraje No. 1770 de fecha 10 de Marzo de 1997

FIRMAS AUTORIZADAS